



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00591-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 051-69198 y 051-69253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Carlos Rodríguez Montealegre devengue de la relación laboral con la compañía Contacto Servintegral S.A.S.

Se limita la anterior medida a la suma de \$76.600.000 m/cte.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

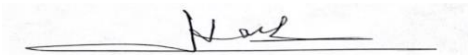
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102 de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b9490fc0c47c10d11725d06be4d0e71a607b2b052aaef3b8ff657d567164c**
Documento generado en 21/06/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00591-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Carlos Rodríguez Montealegre**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 20036213.

1.1.-) La suma de \$48.883.575 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 24 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$2.194.194 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del poder otorgado en su favor por la apoderada especial de la entidad ejecutante.

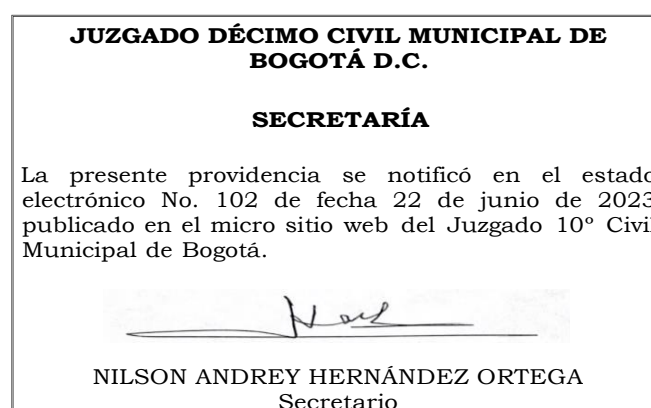
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61802915cf7ec25840f5041c0d5d5f3a5f88f13425dc313968e2469aa2bb08ea**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00597-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Popular S.A.** contra **Fabio Molina García**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 14103170000810.

1.1.-) La suma de \$41.009.642 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$18.686.508 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de junio de 2023, discriminadas así:

vencimiento	capital
5/08/2021	710.562
5/09/2021	719.067
5/10/2021	727.674
5/11/2021	736.386
5/12/2021	745.201
5/01/2022	754.121
5/02/2022	463.148
5/03/2022	772.284
5/04/2022	781.528
5/05/2022	790.883
5/06/2022	800.351
5/07/2022	809.931
5/08/2022	819.626
5/09/2022	829.438
5/10/2022	839.367
5/11/2022	849.415
5/12/2022	859.853
5/01/2023	869.872
5/02/2023	880.286
5/03/2023	890.823
5/04/2023	901.486
5/05/2023	912.278
5/06/2023	923.198
Total	18.686.508

1.4.-) La suma de \$14.367.449 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

vencimiento	intereses
5/08/2021	721.710
5/09/2021	713.610
5/10/2021	705.413
5/11/2021	697.117
5/12/2021	688.722
5/01/2022	680.227
5/02/2022	671.630
5/03/2022	662.930
5/04/2022	654.126
5/05/2022	645.217
5/06/2022	636.201
5/07/2022	627.077
5/08/2022	617.844
5/09/2022	608.500
5/10/2022	599.044
5/11/2022	589.044
5/12/2022	579.792
5/01/2023	569.993
5/02/2023	560.076
5/03/2023	550.041
5/04/2023	539.886
5/05/2023	529.609
5/06/2023	519.209
Total	14.367.449

1.5.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Mery Alicia Camargo Fajardo, como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder otorgado en su favor por el representante de la entidad ejecutante.

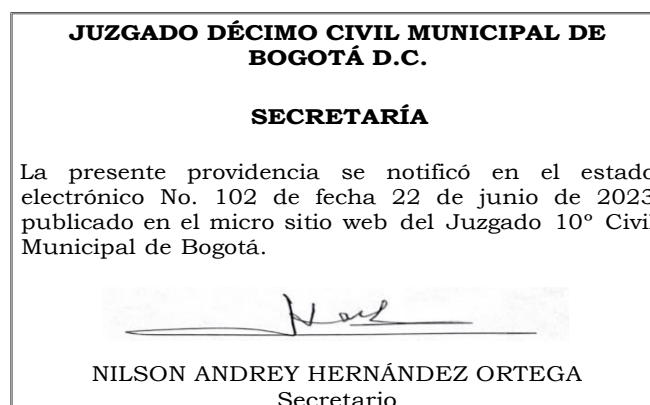
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353594add79a48f8a46d3061c40129059c9b670a90e174c4dbd390e9d434be5e**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00425-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir la demanda verbal declarativa especial de restitución de tenencia instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Jorge Manuel Castellanos Rojas**.
- 2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3.-) Tramitar la demanda a través del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.
- 4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.
- 5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Juan Carlos Vélez Panqueva, para los fines y en los términos del poder conferido.
- 6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

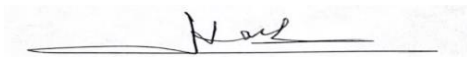
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b84e37ad58773c43e1c45073551c9c13272c7853ccd96c56020631fc607ee**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00425-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la aprehensión del vehículo dado en tenencia a través de la modalidad de *leasing* [fl. 5, archivo 3 E.D.].

La medida cautelar deprecada por la parte actora no resulta propia del proceso declarativo especial de restitución, porque no se encuentra enlistada en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 385 *ibídem*.

Tampoco se evidencia que la cautela se torne necesaria para la protección del bien objeto de litigio, prevenir daños o que el demandado esté en incapacidad de cumplir una eventual sentencia, de tal manera que no es razonable el decreto de la cautela en los términos del literal c del precepto 590 *idem*.

En ese orden, se niega la medida de aprehensión solicitada respecto al vehículo identificado con la placa TLZ – 675.

Notifíquese,

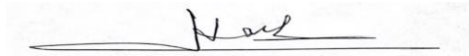
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e6f386d453b865f41712d4bb6e04d218777ce763b1f9316a1c028611bb2ae4**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00507-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 5 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8494881f70b6d8131817bfcecd1161cb70cfb708b04294636aa329ff4c6d6c8**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00536-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3faa48fa509c6ba3725dc766bcecb70a1af04b4a2ba5a452e8519e51a198889**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00537-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081b4b761aae1909da4551a7d29b4ab1d113f737057beab1ac513fd3f9d93d8f**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00534-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Jaime Pacheco Norman Antonio**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **THZ-475**, marca Chevrolet, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad el **Banco Davivienda S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Davivienda S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

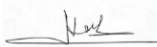
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab5980fe34512127d881fbda61761148e8b5c622929203f383c0bdf38233e80**

Documento generado en 21/06/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01243-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Keidy Angélica Alcalá Cabello a la dirección electrónica - keidy_angelica@hotmail.com- [fl. 3, archivo 8 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 23 de abril de 2023 [archivo 8 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Keidy Angélica Alcalá Cabello fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

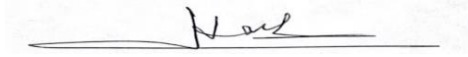
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6ee6e315922027d012520455f5b39a19db7bbbc32e246f39a5ffee74ae4e8**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00489-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Luisa Fernanda Vela González**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JXW-221**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se

haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

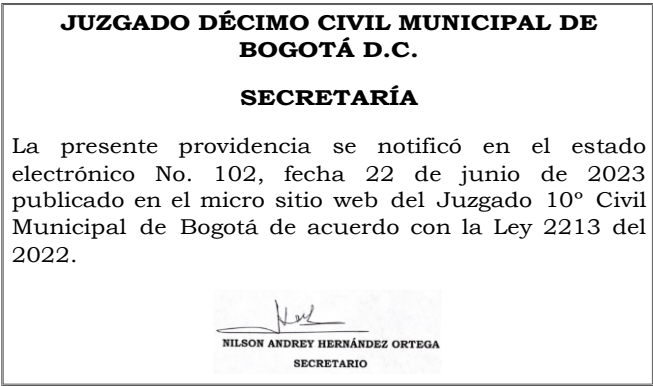
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a2ace5546a7368ff87ccea7479efa1705f5eafb93d79396a6884bc4075f756**
Documento generado en 21/06/2023 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00926-00

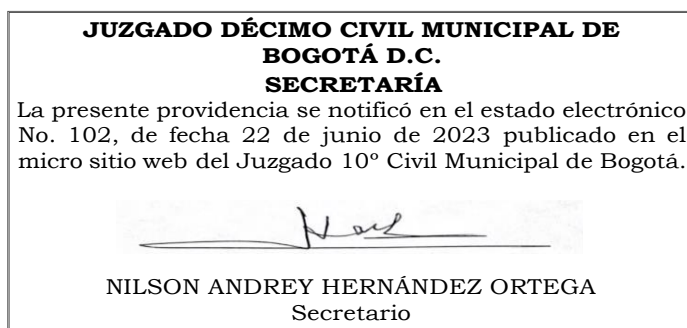
Para los fines pertinentes, se autoriza la dirección física mencionada en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante [archivo 9 E.D.], como canal de notificación del demandado.

De otra parte, se agrega al expediente los certificados emitidos por la empresa de mensajería, en los cuales consta el resultado negativo de las diligencias de enteramiento realizadas en la dirección física y electrónica del demandado que fueron informadas en el libelo [archivos 7 y 8 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe124716d1b0c68f7c11e40748d48cf2b21631bd5000c2cc2236f72fc49fd3b**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00459-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la Policía Nacional, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa DSX-675 fue aprehendido en el municipio de Medellín (Antioquía) [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d5c24e207a8a793b65216387b132bba850c1dfd026695d8fe3cfd63d7306cb**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01173-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Esperanza Gómez Gaviria a la dirección electrónica - esperanzagomezgaviria@gmail.com- [fl. 2, archivo 11 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 22 de marzo de 2023 [archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Esperanza Gómez Gaviria fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

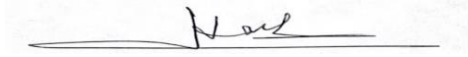
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb34948c17f178a7f18736becddcde151242733350036c1dd5ef9a117a79b2**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00428-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado el oficio n°. SUBIN – GUCRI – 3.1. de 15 de junio de 2023 por parte de la Policía Nacional, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa EQP-751 fue aprehendido en la ciudad de Bogotá [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor

garantizado.

5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

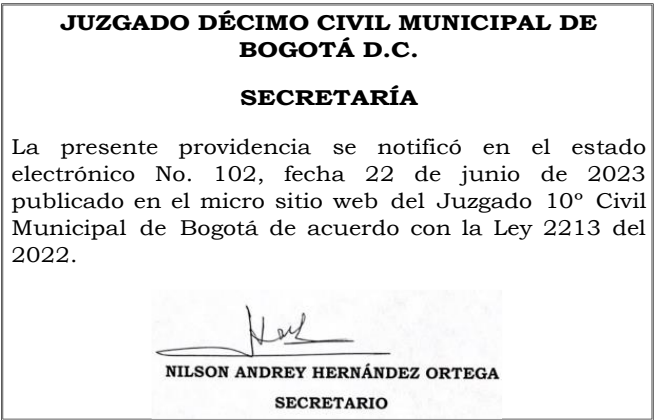
6.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f7eb4b655cfd850dff96570dd609cddc085f28ea08f2ec1dd777c6aecfd75**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Edgar Ramiro Umaña Osma a la dirección electrónica -edgar-uo31@hotmail.com- [fl. 4, archivo 14 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 6 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 18 de noviembre de 2022 [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Edgar Ramiro Umaña Osma fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

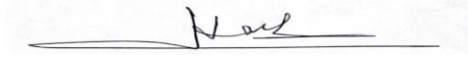
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234602910dcd70e080cf3af39eb622ca997adedf2f4e6a10a7ad7679a9c5a21d**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00677-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Marlio Andrés Cardona Laiseca a la dirección electrónica - marlio_cardona@hotmail.com- [fl. 3, archivo 16 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 3 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 19 de abril de 2023 [archivo 16 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Marlio Andrés Cardona Laiseca fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

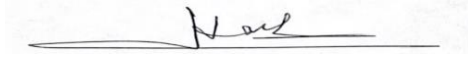
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d265a2cf3de7d156607dbddbbbf3c019aa3b034c8526073967486bff6750a9**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco Pichincha S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Edwin Antonio Romero Pinilla. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 3338590 por valor \$41.095.376 [fls. 8 - 10 archivo 001 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$41.045.376 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Pichincha S.A. el pagaré n° 3338590 por valor de \$41.045.376 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía

coactiva.

En el proveído adiado el 23 de octubre de 2020 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

El demandado Edwin Antonio Romero Pinilla fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020¹ [archivo 013 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 3338590 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento al demandado.

libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 013 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

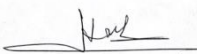
Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c53e754a2c9bbea17a308a4a10541e0b0f5788062727db54b4becc16d175ee8**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00878-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Argenis Emilio Díaz Laurens. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 009005386921 por valor de \$92.892.846,43 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$92.892.846,43 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. el pagaré n° 009005386921 por valor de \$92.892.846,43 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas

mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 18 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 006 E.D.].

El demandado Argenis Emilio Díaz Laurens fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 017 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 009005386921 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *ídem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el

artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 8 de junio de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 017 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.700.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

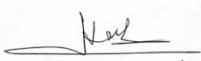
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8073f94d8d1fa865be7c3087de2a21e578e9b7208f250db9032329b0bc8672af**
Documento generado en 21/06/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00548-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección calle 26 n°. 36 - 41 de esta ciudad, cuyo resultado fue negativo por la causal “*dirección errada*”.

Al respecto, se advierte que la parte actora envió el citatorio a una **dirección diferente** a la que se informó en la demanda. Nótese que en el libelo se refirió como lugar de notificación la “carrera 26 n°. 36 – 41”, mas no la dirección a la cual se remitió el citatorio [archivo 4 E.D.].

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada al demandado.

Por lo tanto, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá realizarlo en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso. Notifíquese,

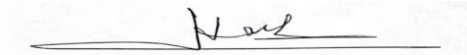
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e78db98dce60cba005848e9bbe4f384e733c64ad558447c40e8bbbc72257cc2**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00565-00

La apoderada de la parte ejecutante solicitó *“requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que informe el trámite dado al oficio de aprehensión No. 0852 de 2021, ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2021, toda vez que fue radicado desde el día 11 de octubre de 2021 y a la fecha no se ha materializado la captura del bien mueble objeto de la garantía mobiliaria”* [archivo 022 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 0852 de 27 de julio de 2021, el cual fue radicado el 23 de septiembre de esa anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha compañía [archivos 013, 014, 015 y 016 E.D.].

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac1549795a0176616814fe2f56494449380172ec69fdb00df4daa004b667d**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la sociedad demandada Acabados Amaya & Cía. S.A.S. a la dirección electrónica -admon.acabadosamaya@gmail.com- [fl. 4, archivo 24 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 24 de mayo de 2023 [archivo 24 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la sociedad demandada Acabados Amaya & Cía. S.A.S. fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

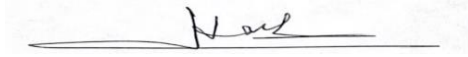
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e354c0b64da469adb99f18b5b028654b8064d46b9c9f99a3a4bf165857f2c1**

Documento generado en 21/06/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01112-00

El demandado Carlos Arturo Rodríguez Montaña compareció al juzgado y fue notificado personalmente del auto de 26 de enero de 2022, tal como consta en el acta que milita en el archivo 15 del expediente.

Por lo tanto, se informa que el señor Carlos Arturo Rodríguez Montaña fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e5450e36b4b18dcd6fa8edd6cbec45e2e2270a1f0668b674b62b5fd616eae8**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01112-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor Serlefin S.A.S. [archivos 20 y 23, E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el archivo 20 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., Andrea del Pilar López Gómez, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 20, archivo 20 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor de la sociedad Serlefin S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 50 E.D.].

En tal medida, se tiene a la sociedad Serlefin S.A.S. como cesionaria del Banco Scotiabank Colpatria.

Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos Roldán Jaramillo como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

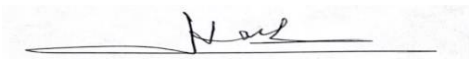
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f5da529ed464158a7a31b9b8f8158f0e9cd7d2404c65e7f2af155f3998976**
Documento generado en 21/06/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00556-00

El apoderado de la parte demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo disciplinado en el numeral 2° del literal *b)* del artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 29, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la última actuación en el presente asunto data del 18 de diciembre de 2020 [archivo 27, cdo. 1 E.D.], sin que durante este tiempo se haya realizado ninguna actuación de oficio o a petición de parte.

En ese orden, han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, tiempo en el que el proceso ha estado inactivo.

Cabe señalar que la solicitud presentada por el procurador judicial de la entidad ejecutante orientada a la declaración del desistimiento tácito no tiene la virtualidad de interrumpir el término previsto en el literal *b.)* del numeral 2° del artículo 317 *ibídem*.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 *ídem*, se dispone

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ejúsdem*.

5.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

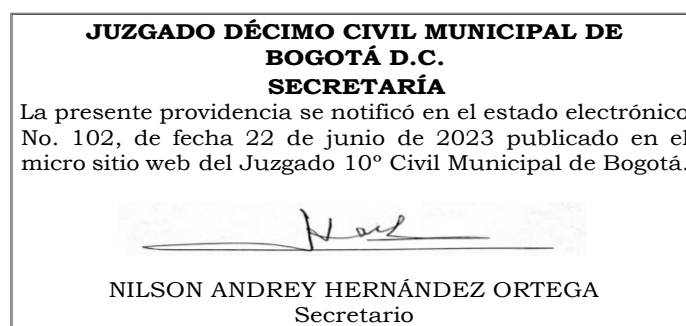
6.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

7.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ff501129661b986f07b607ceb84b8b19cc3e3b41e96e5c1bbf9aebdc56f08**

Documento generado en 21/06/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00751-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 27 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$46.129.818,07.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43a1d4d73e11a4268bf78506ecf4a2f80f1bbb51a85169d571d00eb6106b8cc**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00751-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc8de7e46b9af6268cd541437448bb5ca348255a2bb541d31acf2e3b04f2450**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01112-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el auto de 6 de marzo de 2023 se incurrió en error susceptible de ser corregido [archivo 34 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el numeral 1° del referido proveído se incurrió en error por omisión al no precisar que el secuestro recae solamente sobre la cuota parte de propiedad del demandado, de tal suerte que se dispone:

1.-) Corregir el numeral 1° del auto de 6 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el secuestro recae sobre la cuota parte de propiedad del demandado respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1094790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona centro-

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, al cual deberá adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

Igualmente, deberá identificar la dirección del inmueble conforme lo registrado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

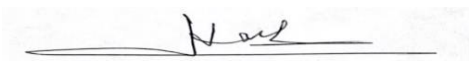
Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8795e6312f5cd35031b101b07bbdb528110633221c590a63c397d7f7ec314e**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00674-00

Se informa que el demandado Juan Manuel Grosso Vargas fue notificado a través de curadora *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago, tal como consta en el acta que milita en el archivo 38 del expediente.

En el término para ejercer el derecho de defensa la auxiliar de la justicia guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 102, de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f866a54c52191cc24358cc336f6f166317670d6704a8350f70c5c69f5953c0f**

Documento generado en 21/06/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00824-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el cual también se encuentra suscrito por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla en calidad de apoderado general de la sociedad ejecutante [archivo 84 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el apoderado está facultado, entre otras, para disponer del derecho [archivo 84 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá

dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

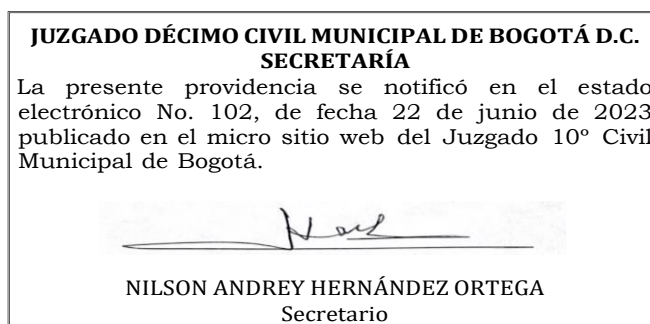
5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687355f9c85f37b830f9302ac903e049e22ab0391ede29acc22fd0f95bd24925**

Documento generado en 21/06/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>